

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Capitanía Marítima de Melilla

453. RESOLUCIÓN DE 16 DE MAYO DE 2024, DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE MELILLA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS BÁSICAS PARA LA UTILIZACIÓN DE BUQUES, EMBARCACIONES DE RECREO Y ARTEFACTOS FLOTANTES O DE PLAYA. NORMATIVA APLICABLE A BAÑISTAS Y BUCEADORES RECREATIVOS.

RESOLUCIÓN DE 16 DE MAYO DE 2024, DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE MELILLA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE BUQUES, EMBARCACIONES DE RECREO Y ARTEFACTOS FLOTANTES O DE PLAYA. NORMATIVA APLICABLE A BAÑISTAS Y BUCEADORES RECREATIVOS.

Con el objetivo de preservar la seguridad de la vida humana en la mar y la prevención de la contaminación marítima, la seguridad en la utilización de buques, embarcaciones y artefactos flotantes en zonas de baño y sus proximidades y la seguridad de los legítimos usuarios de dichas zonas.

Teniendo presente las competencias de la Administración del Estado, las del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y, en particular, las de las Capitanías Marítimas, las cuales se recogen en la siguiente normativa de referencia:

- artículos 263 y 266 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre;
- artículo 10 del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos;
- artículos 113 y 220 del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre;
- artículo 110.i) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas;
- artículo 20.1 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima;
- artículo 10.8 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas;
- artículo 6, párrafo final, del Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados;
- disposición adicional primera del Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo; y
- artículo 46 del Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima, aprobado por el Real Decreto 186/2023, de 21 de marzo.

Teniendo presente, además, la Instrucción de Servicio 03/2023, sobre actividades náuticas de temporada, así como la Instrucción de Servicio 02/2023, sobre normas de seguridad para el gobierno de embarcaciones con motor sin requisito de título en régimen de alquiler, ambas emitidas por la Dirección General de la Marina Mercante.

En virtud de todo ello, esta Capitanía Marítima de Melilla hace de público conocimiento las siguientes normas e instrucciones a efectos de su cumplimiento en su ámbito geográfico de competencia:

CAPITULO I - NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

1. DEFINICIONES.

Salvo que expresamente así se indique, a los efectos de estas normas se entenderá por:

1.1 "Embarcación de recreo" (también llamada en adelante "embarcación"): aquella tal como queda definida en el artículo 2.a) del Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

1.2 "Artefactos flotantes o de playa" de conformidad con el artículo 2.q del Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre y con el artículo 2.2.a) del Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo: artefactos proyectados con fines recreativos o deportivos, de los siguientes tipos:

- a. Piraguas, kayaks, canoas sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica.
- b. Patines con pedales o provistos de motor con potencia inferior a 3.5 kW.
- c. Motos náuticas.
- d. Tablas a vela.
- e. Tablas deslizantes con motor.
- f. Instalaciones flotantes fondeadas.
- g. Otros ingenios similares a los descritos, que se utilicen para el ocio.